

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, se ha notificado y conformado el extremo pasivo, así mismo se observa que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	SIETE (07) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00239	00
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES “ACDAC”						
DEMANDADA	AEROREPUBLICA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, se observa que vencido el término de traslado, no se allegó contestación por parte del auxiliar de la justicia por lo tanto se tendrá por no contestada la demanda por el Curador Ad-litem de los señores GYOVANI OSVALDO CORZO ACOSTA y FELIPE, BENAVIDES VARGAS,

Así mismo obra solicitud de exclusión como litisconsortes necesarios de los pilotos vinculados así: 1. Capitán ANDRES FELIPE ALVAREZ GARCIA, 2. Capitán DIANA PAOLA ESPINOSA MUÑOZ, 3. Capitán GONZALO ALONSO VARONA MARIN, 4. Capitán JAYSON FERNEY TAMAYO CARDONA, 5. Capitán JULIAN ALCIDES GUTIERREZ GONZALEZ y 6. Capitán SEBASTIAN RICO, petición que viene elevada por la parte demandante adosando los acuerdos transaccionales relacionados con el pago de las cuotas por beneficio convencionales. Al verificarse los acuerdos de transacción se observa el compromiso de pagar las cuotas sindicales a ACDAC, por parte de los pilotos relacionados, por lo tanto, se acepta su exclusión de la bancada demandada como litisconsortes necesarios.

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el Curador Ad-litem de los señores GYOVANI OSVALDO CORZO ACOSTA y FELIPE, BENAVIDES VARGAS, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Aceptar la exclusión como litisconsortes necesarios: 1. Capitán ANDRES FELIPE ALVAREZ GARCIA, 2. Capitán DIANA PAOLA ESPINOSA MUÑOZ, 3. Capitán GONZALO ALONSO VARONA MARIN, 4. Capitán JAYSON FERNEY TAMAYO CARDONA, 5. Capitán JULIAN ALCIDES GUTIERREZ GONZALEZ y 6. Capitán SEBASTIAN RICO, conforme lo solicitó la parte demandante quien adosó los acuerdos transaccionales relacionados con el pago de las cuotas por beneficio convencionales.

TERCERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 8 de marzo de 2024.

Por estado No. 035 de la fecha fue notificado el auto anterior.


AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d1c0a54fcf33513e6d13c90d16d8866d17c2239c340a7550d56385502d41285
Documento generado en 07/03/2024 08:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que obran solicitudes de medidas cautelares, pendientes de pronunciamiento. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DECRETA EMBARGO REMANENTES OTROS JUZGADOS							
FECHA	SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00499	00
EJECUTANTES	LILIA CELIS DE MONTEALEGRE y OTROS						
EJECUTADOS	INTERLIQUIDOS S.A.S. y OTRO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sobre las medidas cautelares perseguidas por los ejecutantes, toda vez que éstas cuentan con la indicación de que se hace bajo la gravedad del juramento, en los términos del artículo 101 del CPTSS, se decretará el embargo de los remanentes que llegaren a existir dentro de los siguientes asuntos, instaurados en contra de los ejecutados:

- a) Proceso Ejecutivo N° 73449 40 89 **001 2019 00115** 00, cursante en el Juzgado Promiscuo Municipal de Melgar, de PABLO ALBERTO COBOS contra JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ.
- b) Proceso Ordinario N° 11001 3103 **010 2015 00407** 00, que cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. contra JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ CORTÉS.

Por Secretaría se deberán librar los respectivos oficios, dirigidos a tales Despachos, informando lo aquí dispuesto.

Limítese la medida a la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS

(\$192'809.892,00 M/Cte.), en los términos del proveído de 03 de mayo de 2019, militante en las páginas 189 a 190 del archivo 02 del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES que llegaren a existir dentro de los siguientes asuntos, instaurados en contra de los ejecutados:

- a) Proceso Ejecutivo N° 73449 40 89 **001 2019 00115** 00, cursante en el Juzgado Promiscuo Municipal de Melgar, de PABLO ALBERTO COBOS contra JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ.
- b) Proceso Ordinario N° 11001 3103 **010 2015 00407** 00, que cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. contra JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ CORTÉS.

SEGUNDO: Por Secretaría LÍBRENSE los oficios, dirigidos a los Despachos indicados en el numeral anterior y, tramítense por los ejecutantes.

Limítese la medida a la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$192'809.892,00 M/Cte.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá D. C. 08 de marzo de 2024.
Por estado No. <u>035</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762fc97ed962559d84dee13d84dad0f000adf8d846c56e7c024ec27c39c30aec**
Documento generado en 07/03/2024 08:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente asunto cumple con los requisitos contenidos en el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, por el cual se ordenó la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00119	00
DEMANDANTE	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A.						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso señalar audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, de no ser, porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de ochenta y dos (82) procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22- 12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. ocho 08 de marzo de 2024.

Por estado No. 035 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ab68ca1aa346398c1f8b2aa9922071b83c13c634d582ddb711d3e81c6459a6**
Documento generado en 07/03/2024 08:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de junio del 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informado que el presente proceso se encuentra para resolver sobre la solicitud de ineficacia del llamamiento y recurso de reposición e informando que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DECLARA INEFICAZ LLAMAMIENTO - REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	SIETE (07) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00164	00
DEMANDANTE	EPS SANITAS S.A.						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, se evidencia que la llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, mediante correo electrónico del 29 de abril de 2022, solicita que se declare la ineficacia del llamamiento en garantía solicitado por la ADRES y concedido por este despacho mediante providencia del 15 de octubre del 2021, con ocasión a que la notificación que surtió la parte llamante, fue realizada por fuera del término que dispone la norma para tal fin y, de forma subsidiaria, interpuso el recurso de reposición en contra de la citada providencia.

Para resolver lo pretendido por la llamada en garantía **NUEVO FOSYGA 2014**, se observa que mediante providencia del 15 de octubre de 2021, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, frente a la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSIGA 2014, conformado por: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – ADS S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS Y SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A. – SERVIS S.A.S.

En la misma providencia se ordenó la notificación de la llamada en garantía, en los términos del artículo 291 del C.G.P., y el artículo 29 del CPT y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a fin de que se sirviera contestar el llamamiento dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, advirtiéndole que si dicha diligencia no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz, tal y como lo dispone el artículo 66 del CGP, carga que le fue impuesta a la llamante en garantía.

Así las cosas, se advierte que dicha providencia fue notificada por estados electrónicos del 19 de octubre del 2021, por consiguiente, a partir del día 20 de octubre de ese mismo mes y año, le comenzaría a correr el término de seis (6) meses a la llamante en garantía, ADRES, para que efectuara la notificación de la llamada en garantía, UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014.

Al respecto, se pone de presente que el artículo 66 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS al procedimiento laboral, dispone: *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”*

Ahora, para un mayor proveer, también se trae a colación el contenido de los incisos 7° y 8° del artículo 118 del C.G.P., los cuales disponen:

“Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.”

“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

De los incisos antes citados, se puede extraer de manera clara y sin lugar a equívocos, que la notificación de un llamamiento en garantía, primero, se debe surtir por quien solicita dicho llamamiento, en este caso, ADRES y, en segundo, lugar, que el trámite de notificación se deberá realizar dentro de los seis (6) meses siguientes a la providencia que concedió el llamamiento y que, bajo ninguna circunstancia dicho término será suspendido, pues, para el caso en concreto, al no hablarse de días, la vacancia judicial no interrumpe el término de notificación, ya que la norma es clara en señalar que cuando se habla de meses o años, se contabilizaran en calendario y no en hábiles o inhábiles.

Así las cosas, el término de seis (6) meses para lograr la notificación de la llamada en garantía por parte de la ADRES, feneció el día 20 de abril de 2022, motivo por el cual, al haberse realizado dicha diligencia de notificación el día 25 de abril de 2022, es claro que la misma se realizó por fuera de término y, en tal sentido, la notificación se realizó fuera de término, por lo cual, el llamamiento en garantía se entenderá ineficaz y de esa forma se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Conforme lo anterior, dado que fue favorable la solicitud principal elevada por la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014, es por lo que el despacho se releva de estudiar el recurso de reposición interpuesto por dicha entidad.

Ahora bien, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía solicitado por la **ADRES** a la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 8 de marzo de 2024.

Por estado No. 035 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0558b2c2cbf7b422453c280828aebd85ce4858fb2ef16950db78f613908139f**

Documento generado en 07/03/2024 08:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá Siete (7) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024), en la fecha ingresa al despacho, para calificar la contestación de la demanda por la llamada a conformar el contradictorio. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO TIENE CONTESTADA Y REMITE ADMITE LLAMAMAMIENTO EN GARANTIA							
FECHA	SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00174	00
DEMANDANTE	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A						
DEMANDADA	ADRES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, y una vez verificado que el escrito de la contestación de la demanda por las sociedades que conforman la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSEDA S.A.S.), (ii) el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y (iii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada.

Frente al llamamiento en garantía que realiza la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 para que se vincule a la COMPAÑÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES se accede a la misma por cumplir los requisitos del articulo 65 y 66 del C.G.P y se dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica al Dr. WILSON RICARDO SÁNCHEZ PINZÓN identificado con C.C. 80.774.050 T.P. 199.896 del C.S. de la J del C.S.J. para que actúe como apoderado de las llamadas a conformar el contradictorio (i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA A.S.D. S.A.) y (iii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Segundo: Tener por contestada la demanda por las sociedades que conforman la Unión Temporal Fosyga 2014.

Tercero: Admitir el llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES a instancia de la llamante Unión Temporal Fosyga 2014.

Cuarto: Por secretaría notificar personalmente a la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Quinto: Notifíquese por estado a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, del llamamiento en garantía formulado por las sociedades que conforman la Unión Temporal Fosyga 2014. Córrase traslado por el termino de 10 días para que se sirva contestar el llamamiento.

Sexto. Reconocer personería jurídica al Dr. SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.424.333 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional 228.223 del C.S.J. como apoderado del ADRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 35 fijado hoy
8 de marzo de 2024.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ded96331bd688f88845263cdca5dbb32eaa38fb7cbef445b5b1ab8eb2773a37

Documento generado en 07/03/2024 08:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de marzo del dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, se ha notificado y conformado el extremo pasivo. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO TIENE CONTESTADA Y REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	SIETE (07) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00009	00
DEMANDANTE	JORGE GUERRERO						
DEMANDADA	ECOPETROL S.A Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, se observa que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de ECOPETROL S.A y MORELCO S.A.S, se admitió la reforma de la demanda y se requirió a la parte demandante acreditar haber notificado a la demandada CENIT TRANSPROTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

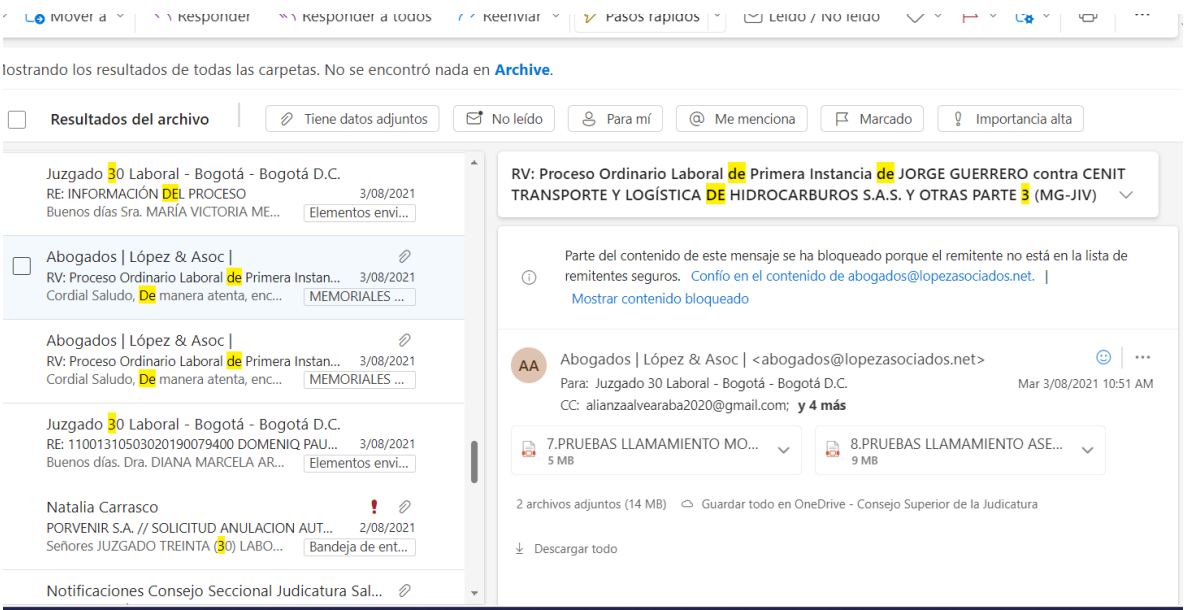
Frente a esta demandada CENIT S.A.S, por intermedio de apoderado allega contestación de la reforma de la demanda e informa que se tenga en cuenta que el 3 de agosto al de 2021, allego la contestación y por ello solicita se tenga por contestada y se admitan los llamamientos en garantía realizados.

Allega un pantallazo del envió de su memorial el día 3 de agosto de 2021 a las 10:47 a.m, donde como anexos figura contestación demanda.

Revisado el correo de la fecha en mención, aparecen para esta fecha 2 correos electrónicos del 3 de agosto de 2021 a las 10:51 a.m donde NO se observa escrito ni de contestación ni del llamamiento, solamente se allegan 4 anexos, dos en cada correo de la contestación de la demanda como del llamamiento en garantía, tal como se puede observar en el PDF NO. 14 y 15 del expediente, echándose de menos el mencionado correo que dice el apoderado de CENIT SAS acompañar la contestación de la demanda, por lo que el despacho no tendrá otra opción que tener por no contestada la demanda, así mismo, si se observa que mediante correo electrónico de fecha 6 de julio de 2021, se realizó la diligencia de notificación y la contestación la vino a aportar el 3 de agosto de 2021, claramente se evidencia que

la misma deviene extemporánea por ello también por este motivo se deberá tener por no contestada la demanda.

Para tal efecto se aporta el siguiente pantallazo del correo institucional donde se evidencia la fecha en que allego los dos correos de anexos de demanda y llamamiento.



Ahora frente a la contestación de la reforma de la demanda se observa que las demandadas ECOPETROL S.A, MORELCO S.A.S, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA, presentaron en debida forma sus escritos por lo que cumplen con los presupuestos del artículo 31 del C.P.T Y SS, y se tendrán por contestadas.

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ASTRID JOHANNA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio, T.P No. 159.016 del C. S. de la J. abogada adscrita a la firma de abogados AJC ABOGADOS SAS con Nit. 900.729.647, para que actúe como Apoderada de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA.

SEGUNDO Reconocer personería adjetiva al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ Identificado con la C.C. 79.985.203 de Bogotá. TP.

115.849 del C.S de la J para que represente los intereses de la demandad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., conforme a lo expuesto.

CUARTO: Tener por contestada la reforma de la demanda por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., ECOPETROL S.A y la compañía MORELCO S.A.S

QUINTO Tener por contestada la demanda, la reforma de la demanda y el llamamiento en garantía por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA, conforme a lo expuesto.

SEXTO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, una vez en firme la presente decisión según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BEN

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá D. C. 8 de marzo de 2024. Por estado No. 035 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727504fc61c77f1a8a581400759df8576a9ae9af56ea0146cc5ee40a8966ea6e**

Documento generado en 07/03/2024 08:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se ha notificado y conformado el extremo pasivo, así mismo se observa que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO TIENE CONTESTADA Y REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	SIETE (07) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00437	00
DEMANDANTE	BRAYAN ALEXANDER ROJAS VILLARRAGA.						
DEMANDADA	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD BERMUDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, se observa que la Contestación allegada por la sociedad NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD BERMUDA, cumple los presupuestos del artículo 31 del C.P.T Y SS, se tendrá por contestada.

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE RAUL CASTRO PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.843.760 de Bogotá y Tarjeta Profesional 284.130 del C. de la J, como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por la demandada NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD BERMUDA, conforme a lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BEN

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 8 de marzo de 2024.

Por estado No. 035 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe17e62bcb67d06333a4b4dd38ad60d44c736e717f7c0820da9ef5093328228**
Documento generado en 07/03/2024 08:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que obra solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO							
FECHA	SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00173	00
DEMANDANTE	GLORIA LUCIA FRAGOZO CRESPO						
DEMANDADA	SOCIEDAD COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda, dado que el apoderado cuenta con la facultad expresa conforme a poder que obra dentro del expediente, y toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **35** fijado
hoy **08 de marzo de 2024**.*

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f823472c36dea7c834c2c510f4c18a476c6b81b839e5a5199595385c4a797de8**

Documento generado en 07/03/2024 08:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitres (2023). Al despacho del señor Juez, informado que obran contestaciones por parte de las demandadas Colpensiones y la AFP Porvenir S.A., y no así por la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, quedando el proceso para continuar con el el trámite que en derecho corresponde. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2022-00419-00
DEMANDANTE	ÁLVARO FRANCISCO JAVIER PERREA CHACÓN
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada.

Con relación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la misma fue notificada en debida forma, en una primera oportunidad por la parte actora y, en una segunda ocasión por parte de la secretaría del Despacho, sin embargo, la entidad demandada, en ninguno de los casos, allegó contestación al plenario, en tal sentido, respecto de la referida AFP, el despacho dará por no contestada la demanda y se aplicarán las consecuencias contenidas en el artículo 31 del CPTSS y, en consecuencia, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la C.C. No. 1.049.614.551 y titular de la Tarjeta Profesional No. 246.554 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a ella conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: De igual forma, se reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y titular de la Tarjeta Profesional No. 115.849 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Se señala el día **VIERNES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20921817> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: [11001310503020220041900](https://expediente.ramajudicial.gov.co/11001310503020220041900)

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 035 fijado
hoy 8 de marzo de 2024

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1de85651580353198037bb3773db7985f75dbcfad741d0f3f53fb5ddaf8bc4d**

Documento generado en 07/03/2024 08:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitres (2023). Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la demandada MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S., la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvasse Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2022-00479-00
DEMANDANT E	PLUTARCO YESID RIOS CRUZ
DEMANDADA	MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S.** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el

Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **YESSICA NATHALIA CASTILLO MONROY**, identificada con la C.C. No. 1.016.041.766 y titular de la Tarjeta Profesional No. 267.417 expedida por el C.S. de la J., como apoderada principal y al Dr. **JOSÉ INOCENCIO CASTELLANOS VARGAS**, identificado con la C.C. No. 79.159.588 y titular de la T.P. No. 277.030 expedida por el C.S. de la J., como apoderado secundario, aclarando que no pueden actuar ambos profesionales del derecho de forma simultánea, de la demandada **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S.**, conforme al poder a ellos conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada, **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S.**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien hagan sus veces.

TERCERO: Se señala el día **JUEVES ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20921031> y el acceso al expediente electrónico es en el siguiente enlace: <11001310503020220047900>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **035** fijado
hoy **8 de febrero de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363216ab0f3369f4fca32269907e55a9569bb062d0d3efd0e26d7a884236b6b7**

Documento generado en 07/03/2024 08:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda -Sírvese proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00416	00
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA BELTRAN LINARES						
DEMANDADA	JAVIER AYA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA BELTRAN LINARES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.872.418**, en contra de **JAVIER AYA S.A.S**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al **Representante Legal o a quien haga sus veces de JAVIER AYA S.A.S.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 35 fijado
hoy 08 de marzo de 2024.*

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cbe2b6eab1241fb1a402a4381268c2b7537dcb258916dbd11a3133eec35b94**

Documento generado en 07/03/2024 08:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>